



**RESOLUCIÓN No. 20-1/2018.- Sesión No. 3711 del 24 de enero de 2018.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante al Acuerdo No.05/2016 del 28 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 5 de enero de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y por medio de la Resolución No.521-12/2016 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 5 de enero de 2017, se emitió la normativa complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

CONSIDERANDO: Que conforme a la propuesta de las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y los departamentos de Análisis de Macroeconómico, Internacional y Jurídico, el Comité de Divisas, en reunión del 26 de octubre de 2017, estimó necesario y conveniente remitir para su discusión a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) la adaptación del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas al desempeño del Mercado Interbancario de Divisas (MID).

CONSIDERANDO: Que conforme a la propuesta presentada, la COMA, en reunión del 11 de diciembre de 2017, ha estimado necesario someter a la consideración de este órgano colegiado la aprobación de una nueva Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, acorde en el desempeño del MID.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley

del Banco Central de Honduras; 46 de la Ley del Sistema Financiero; 3 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la siguiente Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas:

**1. COMPRA DE DIVISAS:** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

1.1. Las compras de divisas realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado podrán realizarse mediante los diferentes medios de pagos existentes; no obstante, en el caso de las compras recibidas con cheques en dólares de los Estados Unidos de América (EUA) serán realizadas por los agentes cambiarios bajo su propia cuenta y riesgo, debiendo transferir al Banco Central de Honduras (BCH) las divisas al siguiente día hábil. Asimismo, las compras de divisas diferentes al dólar de los EUA realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado se harán bajo su propia cuenta y riesgo y formarán parte de la tenencia de divisas, registrada al tipo de cambio publicado por el BCH en su página web.

1.2. Los agentes cambiarios que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán transferir el 80% de las mismas al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra. No obstante, las casas de cambio deberán transferir el 100% de sus compras al BCH.

Las divisas no trasladadas acorde con lo establecido en el párrafo precedente deberán venderse al BCH al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas por dicho incumplimiento. Cualquier exceso del porcentaje antes mencionado no será devuelto al agente cambiario, ni ajustado en días posteriores. Una vez verificado dicho exceso, el BCH debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional el monto de la comisión cambiaria pagada.

1.3. El 20% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los agentes cambiarios, de acuerdo con el numeral anterior, deberán utilizarse en su totalidad el siguiente día hábil al de su compra, para los fines detallados a continuación:

- a) Erogaciones propias.
- b) Para la venta en el MID.

Las divisas que los participantes no logren vender en el MID, formarán parte de su tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen los eventos de negociación en el MID, el monto equivalente al 20% de las divisas compradas y no transferidas al BCH podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo a lo establecido en la boleta correspondiente.

## 2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento, se considerarán para el cálculo del Precio Base las siguientes variables:

- a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.

b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.

c) Cobertura de Reservas Internacionales: Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de Subasta de Divisas, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

## 3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento, los eventos de Subasta de Divisas para la venta del dólar de los EUA serán realizados en los días señalados en la convocatoria por el BCH.

3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 del Reglamento, se establece que los montos de las ofertas deberán ser por un mínimo de cuarenta mil dólares de los EUA (US\$40,000.00) para los bancos, diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) para las casas de cambio, y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

En el caso de las ofertas de compra de divisas se aceptarán hasta cuatro (4) ofertas que en conjunto no sean mayor de trescientos mil dólares de los EUA (US\$300,000.00) para personas naturales, y de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas. No se aceptarán ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios para erogaciones propias.

3.3. Para efectos de la aplicación del Artículo 15 del Reglamento, los agentes cambiarios podrán presentar por cuenta propia una (1) oferta de compra de divisas en la subasta para atender la

demanda de las personas naturales y jurídicas del sector privado que requieran montos menores a diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00).

Para tal efecto, el monto máximo para la demanda de divisas en cada evento de subasta será de trescientos mil dólares de los EUA (US\$300,000.00) para los bancos y cien mil dólares de los EUA (US\$100,000.00) para las casas de cambio.

3.4. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH, acorde con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento, estará constituido por un mínimo del sesenta por ciento (60%) del promedio de las compras de divisas del BCH a los agentes cambiarios de los cinco (5) días hábiles precedentes.

3.5. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento, el Comité de Subasta de Divisas tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a la Subasta de Divisas e informar sobre los resultados de la última subasta.
- b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.
- c) Supervisar la ejecución del proceso de la Subasta de Divisas.
- d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en esta resolución.
- e) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.
- f) Adjudicar los montos en cada subasta de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH y suscribir el Acta correspondiente.

3.6. Para efectos de la aplicación del Artículo 18 del Reglamento, para poder participar en

la Subasta de Divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras residentes en el país, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Identidad, para persona naturales nacionales.
- b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente, en el caso de persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.

3.7. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento, los agentes cambiarios deberán verificar las solicitudes de divisas de sus clientes del sector privado y revisar los documentos que justifiquen dicha participación en la subasta, mismos que podrán ser solicitados por el BCH y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

3.8. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, se establece que los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria con un techo y un piso de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

3.9. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento, las ofertas de compra de divisas ingresadas a la subasta, que fueren autorizadas mediante la firma electrónica por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Una vez finalizada la Subasta de Divisas, las divisas adjudicadas producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo día de su

adjudicación, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria por compra o venta de divisas.

#### **4. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTER-BANCARIO DE DIVISAS (MID)**

4.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas, y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores a cuarenta mil dólares de los EUA (US\$40,000.00) diariamente.

En el caso del inciso b), el monto máximo diario por cliente no debe exceder de treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los EUA (US\$39,999.00).

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

4.2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento, la duración y los horarios habituales de la negociación en el MID serán informados por la Gerencia del BCH mediante circular dirigida a los agentes cambiarios; no obstante, los horarios específicos diarios y demás información relevante concerniente a dichos eventos serán suministrados en el aviso de convocatoria a los eventos de negociación de dicho mercado.

4.3. Acorde a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento, las funciones del Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas son las siguientes:

- a) Convocar al evento de negociación en el MID e informar los resultados del evento anterior.
- b) Dar seguimiento a las transacciones realizadas en el MID.
- c) Aplicar los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH para participar en el MID.
- d) Levantar y suscribir diariamente el acta sobre los resultados de cada negociación en el MID.
- e) Informar mensualmente al Comité de Divisas sobre la evolución del MID.

4.4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento, el precio de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID será el TCR vigente del día de la negociación.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) cada una y el monto máximo por cada oferta de venta de divisas será de tres millones de dólares de los EUA (US\$3,000,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce.

#### **5. INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento, se establece lo siguiente:



5.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias registrado por agente cambiario, podrá ser utilizado para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Venta en el MID.
- c) Venta por cliente del sector privado por montos menores a cuarenta mil dólares de los EUA (US\$40,000.00) diariamente.

En el caso del inciso c), el monto máximo diario por cliente no debe exceder de treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los EUA (US\$39,999.00).

Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas.

5.2. Si los bancos deciden vender divisas recibidas por sus propios movimientos de capital y financieros, deberán hacerlo a través del MID.

## 6. VENTA DIRECTA DE DIVISAS DEL BCH

6.1. Las empresas importadoras de petróleo y sus derivados, así como las dedicadas a la generación de energía eléctrica que soliciten comprar divisas directamente al BCH, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento, deberán presentar al Departamento Internacional del BCH la documentación que respalde la solicitud de compra de divisas en forma directa al BCH; las divisas adquiridas deberán utilizarse exclusivamente para lo solicitado.

6.2. La empresa solicitante, mediante transferencia electrónica o cheque certificado, deberá pagar al BCH los lempiras correspondientes al monto solicitado más la respectiva comisión cambiaria y los gastos de envío; asimismo, indicará el número de cuenta bancaria en la que el BCH le acreditará las respectivas divisas.

6.3. En caso de que un grupo corporativo cuente con varias empresas dedicadas a la importación de petróleo o a la generación de energía eléctrica,

cada una de ellas deberá presentar la solicitud de divisas en forma separada.

## 7. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, serán las siguientes:

### 7.1. El BCH:

- a) Pagará a los agentes cambiarios una comisión de cero punto tres por ciento (0.3%) por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado y transferidas al BCH de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.
- b) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).
- c) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.
- d) Cobrará a los agentes cambiarios una comisión por venta de divisas en la subasta de cero punto cuatro por ciento (0.4%).
- e) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).
- f) Cobrará una comisión cambiaria de cero punto uno por ciento (0.1%) a los agentes cambiarios sobre el monto de divisas utilizadas para erogaciones propias y para la venta a sus clientes del sector privado, exceptuando las adquiridas en el MID y la Subasta de Divisas para estos conceptos.
- g) Cobrará una comisión por servicio al agente cambiario que compre divisas en el MID de cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto de las ofertas de compras calzadas.
- h) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del

sector público de cero punto siete por ciento (0.7%).

- i) Cobrará una comisión de cero punto siete por ciento (0.7%) de las divisas vendidas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad a las condiciones macroeconómicas existentes.
- j) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto siete por ciento (0.7%).

#### 7.2. Los agentes cambiarios:

- a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto siete por ciento (0.7%).
- b) Cobrarán una comisión cambiaria de cero punto tres por ciento (0.3%) por las divisas vendidas en el MID.
- c) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

### 8. TENENCIA DE DIVISAS

8.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la CNBS le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos

que presenten las cuentas en moneda extranjera de sus balances analíticos, así:

#### Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

#### Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

8.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

- a) El remanente del 20% de las divisas compradas a sus clientes del sector privado, acorde a lo dispuesto en el numeral 1.3 de esta resolución, y las compras de divisas realizadas a sus clientes del sector privado distintas al dólar de los EUA.
- b) Las divisas adquiridas en la subasta realizada por el BCH.
- c) Las divisas compradas en el MID.
- d) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias.

Las divisas de los incisos a), c) y d) podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos menores a cuarenta mil dólares de los EUA (US\$40,000.00) diariamente, sin exceder el monto máximo diario por cliente de treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los EUA (US\$39,999.00), y

venta en el MID; las divisas del inciso b) deberán utilizarse acorde a lo establecido en el numeral 3.3 de esta resolución.

8.3. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso. El BCH no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde a lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

8.4. Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente, los que deberán ser debidamente documentados y remitidos al BCH para su descargo cuando éstos correspondan; caso contrario, se notificará al agente cambiario que se mantiene el nivel de tenencia de divisas registrado. En todo caso, los ajustes que resulten de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

8.5. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establezcan para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para los bancos y de cien mil dólares de los EUA (US\$100,000.00) para las casas de cambio.

## 9. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde a lo dispuesto en los artículos 8 y 33 del Reglamento, se establece lo siguiente:

9.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de los EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.

9.2. Los agentes cambiarios deberán enviar diariamente al BCH, en forma preliminar y acorde con el horario establecido para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas originadas de las fuentes descritas en los numerales 1, 3, 4 y 5 de esta normativa, así como los depósitos y retiros de las cuentas de depósitos en moneda extranjera; adicionalmente, deberá ingresar los datos de las transacciones antes descritas al Módulo de Reporte Preliminar de Compra y Venta de Divisas del SENDI.

9.3. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica, a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de las operaciones, el reporte diario de las transacciones cambiarias realizadas.

9.4. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.

9.5. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

9.6. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente, a más tardar a las doce del mediodía del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.

9.7. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.

- II.** Derogar la Resolución No.521-12/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 28 de diciembre de 2016, y cualquier otra disposición que contravenga la presente normativa.
- III.** Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para los fines pertinentes.
- IV.** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 19 de febrero de 2018 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
Secretario

8 F. 2018.



**Aviso de Licitación Pública**  
**República de Honduras**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

**Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-012-2017**  
**“Adquisición de Equipo de Telecomunicaciones**  
**para el SAR”**

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-012-2017 a presentar ofertas para la Adquisición de "Equipo de Telecomunicaciones para el SAR". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Abner Zacarías Ordóñez, Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en la Residencial El Trapiche, bloque C6, lote 1516, contiguo a la ENEE y FORD DIMASA, teléfonos 2235-2245/ 2235-2251, a partir del día lunes dieciocho (18) de diciembre de 2017 de lunes a viernes de 08:00 A.M., hasta las 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), Residencial El Trapiche, bloque C6, lote 1516, contiguo a la ENEE y FORD DIMASA, a más tardar a las dos de la tarde en punto (02:00 P.M.) del día lunes veintinueve (29) de enero de 2018. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las dos de la tarde en punto (02:00 P.M.) del día lunes veintinueve (29) de enero de 2018.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de presentación y apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., lunes dieciocho (18) de diciembre de 2017

**Licenciado Abner Zacarías Ordóñez**  
**Director Nacional Administrativo Financiero**  
**Acuerdo de Delegación No. SAR-388-2017**

8 F. 2018.